



La protección de la denominación «Aceto Balsamico di Modena» no comprende la utilización de los términos no geográficos, «aceto» y «balsamico»

La denominación «Aceto Balsamico di Modena (IGP)» (vinagre balsámico de Módena, Italia) está inscrita desde 2009¹ en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas («DOP») y de Indicaciones Geográficas Protegidas («IGP»).

Balema es una sociedad alemana que fabrica y comercializa productos a base de vinagre procedente de vinos de Baden (Alemania). En las etiquetas de estos productos dicha empresa utiliza los términos «balsamico» y «deutscher balsamico», que se incluyen en las menciones «Theo der Essigbrauer, Holzfassreifung, Deutscher balsamico traditionell, naturtrüb aus badischen Weinen» (Theo el Vinagrero, maduración en barrica, balsámico alemán tradicional, turbidez natural de los vinos de Baden), o «1. Deutsches Essig-Brauhaus, Premium, 1868, Balsamico, Rezeptur No. 3» (Primer fabricante alemán de vinagre, Premium, 1868, Balsámico, fórmula n.º 3).

El Consorzio Tutela Aceto Balsamico di Modena, consorcio de fabricantes de productos que llevan la denominación «Aceto Balsamico di Modena (IGP)», pidió a Balema que dejase de utilizar el término «balsamico». En respuesta, Balema presentó ante los tribunales alemanes una acción declarativa de su derecho a utilizar el citado término en relación con esos productos.

El Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Alemania), que conoce actualmente del litigio, solicita al Tribunal de Justicia que determine si la protección de la denominación «Aceto Balsamico di Modena» conferida por el Reglamento sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios² se refiere únicamente a esa denominación global, es decir «Aceto Balsamico di Modena», o comprende la utilización de los términos no geográficos de ésta –«aceto», «balsamico» y «aceto balsamico».

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que **la protección de la denominación «Aceto Balsamico di Modena» no comprende la utilización de los términos individuales no geográficos.**

El Tribunal de Justicia indica que el registro de la IGP de que se trata y la protección que resulta de dicho registro se refieren a la denominación «Aceto Balsamico di Modena» en su conjunto, ya que es ésta la que goza de una reputación indiscutible tanto en el mercado nacional como en los mercados exteriores. Por el contrario, los términos no geográficos de dicha IGP –«aceto» y «balsamico»–, así como su combinación y traducciones no pueden disfrutar de esa protección,

¹ Reglamento (CE) n.º 583/2009 de la Comisión, de 3 de julio de 2009, por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Aceto Balsamico di Modena (IGP)] (DO 2009, L 175, p. 7).

² El Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO 2006, L 93, p. 12). Dicho Reglamento fue derogado y sustituido con efectos, en esencia, a fecha de 3 de enero de 2013, por el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO 2012, L 343, p. 1).

concretamente porque el término «aceto» es un término común³ y el término «balsamico» un adjetivo que se utiliza corrientemente para designar un vinagre que se caracteriza por tener un sabor agridulce.

El Tribunal de Justicia señala además que los términos «aceto» y «balsamico» figuran en las DOP registradas «Aceto balsamico tradizionale di Modena» y «Aceto balsamico tradizionale di Reggio Emilia» y su utilización no menoscaba la protección conferida a la IGP de que se trata.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
[«Europe by Satellite»](#) ☎ (+32) 2 2964106*

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de diciembre de 1981 en el asunto [C-193/80](#), Comisión/Italia.